

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-188/2025.

PARTE ACTORA: DIANA ESMERALDA DEL VALLE VALDEZ.

PARTE ACUSADA: FRANCISCO JAVIER FLORES ALVARADO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Admisión**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **08 de septiembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 10 de septiembre de 2025**.



**IVÁN RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-188/2025.

PARTE ACTORA: DIANA ESMERALDA DEL VALLE VALDEZ.

PARTE ACUSADA: FRANCISCO JAVIER FLORES ALVARADO.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el **18 de agosto de 2025 13:53 horas**; por medio del cual, la **C. Diana Esmeralda del Valle Valdez**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero y afiliada del Partido Político de morena, subsana la prevención efectuada mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2025, en contra del **C. Francisco Javier Flores Alvarado**.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con fecha **05 de agosto de 2025**, a las **12:14** horas se recibió en la CNHJ el escrito de queja interpuesto por la **C. Diana Esmeralda del Valle Valdez**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero y afiliada del Partido Político de morena.

SEGUNDO. Que, conforme a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ², el promovente presenta su queja en contra del **C. Francisco Javier Flores Alvarado**, señalando como actos impugnados que pese a su

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante Reglamento.

inscripción para el proceso de selección interna de morena para participar como aspirante a candidato a la presidencia del ayuntamiento de San Bernardo, Durango, el denunciado participó por el partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Del análisis del escrito de queja interpuesto, se advirtieron diversas irregularidades, por lo que se previno a la parte quejosa mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2025, notificado el 13 de agosto de 2025. Dicha prevención fue subsanada a través del escrito recibido vía correo electrónico el 18 de agosto de 2025, verificando que se dio cumplimiento con los requisitos de admisión conforme a lo establecido en los artículos 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en

cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. El presente asunto se tramitará conforme a las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, con base en las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se advierte que encuadra dentro de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, el cual prevé que dicho escrito puede ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o bien, iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en este título, en contra de actos u omisiones de los sujetos señalados en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ, por presuntas faltas sancionables conforme al artículo 53° del Estatuto de morena.

Dado que el asunto versa sobre violaciones al Estatuto y las normas que rigen la vida interna de morena fuera del periodo electoral, es evidente que el acto impugnado debe analizarse bajo el Procedimiento Sancionador Ordinario.

IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

a) Oportunidad. La parte actora presentó su escrito de queja en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual faculta a esta Comisión para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en dicho Reglamento.

Dicho precepto establece que la acción prescribe en un plazo de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o desde que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso concreto, la queja fue presentada con el propósito de informar a esta Comisión sobre un posible acto infractor de la normatividad y principios internos de morena.

En este sentido, al tratarse de hechos que podrían constituir una falta sancionable dentro del ámbito de competencia de la CNHJ, y dado que el plazo de prescripción

es de tres años, se concluye que la queja fue presentada dentro del término legalmente establecido, por lo que se considera oportuna.

- b) Forma.** El escrito de queja fue presentado en la oficialía de partes de este instituto político el 05 de agosto del 2025 y el desahogo de prevención se presentó en fecha 18 de agosto del 2025; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el escrito de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el requisito de legitimación y personería, ya que la parte actora presentó su escrito de queja por su propio derecho, en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero.

Dicha personalidad la acredita mediante el acuse de militancia agregada a su escrito de queja, generada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE), lo que confirma su calidad de integrante de morena y su facultad para promover la presente queja.

V. ADMISIÓN. Verificado que el escrito cumple con los requisitos de procedencia, este **Órgano Jurisdiccional Partidario** admite a trámite la queja en la vía indicada, con el propósito de realizar las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. Dentro del escrito de queja se ofrecen los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia simple de INE.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos a favor de la C. Diana Esmeralda del Valle Valdez.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia del Acuerdo IEPC/CG30/2025.
4. PRUEBA TÉCNICA: Enlace:
https://iepcdurango.mx/conoceles/2025/ayuntamientos/curriculum_candidatura/M-C-SAN-BERNARDO-PROP/6
5. CONFESIONAL: Declaración bajo protesta de decir verdad que haga el C. Francisco Javier Flores Alvarado.
6. Instrumental de actuaciones.
7. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Con fundamento en los artículos **19, 52, 54, 55, 56 y 57, inciso a), del Reglamento de la CNHJ**, se **tienen por ofrecidas** las pruebas referidas con anterioridad.

En ese sentido, la **admisión y valoración** de los medios de prueba se **reserva** para el momento procesal oportuno.

VII. REQUERIMIENTO. Se Requiere de la parte acusada:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54° del Estatuto y en relación con el artículo 31 del Reglamento, **se requiere a la parte acusada**, en virtud de que del escrito de queja se advierte que fue aspirante a una candidatura a la presidencia municipal de San Bernardo, Durango, por un partido político distinto a morena.

En tal virtud, **deberá exhibir documento idóneo que acredite su afiliación al partido político morena**, en atención a los principios de certeza, legalidad y buena fe que rigen el presente procedimiento.

Asimismo, con el objeto de garantizar su derecho de audiencia y defensa, **se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que **formule por escrito su contestación a la queja presentada** y manifieste lo que a su derecho convenga.

La notificación de este requerimiento deberá realizarse por los siguientes medios:

- **Domicilio:** Calle Sin Nombre S/N, Localidad Sardinias, San Bernardo, Durango.
- **Correo electrónico:** ffloresalvarado716@gmail.com

En consecuencia, las personas integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el **escrito de queja** promovido por la **C. Diana Esmeralda del Valle Valdez** en virtud de los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el **expediente** bajo la clave **CNHJ-DGO-188/2025**, realizando las anotaciones correspondientes en el **Libro de Gobierno de la CNHJ**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora la **C. Diana Esmeralda del Valle Valdez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

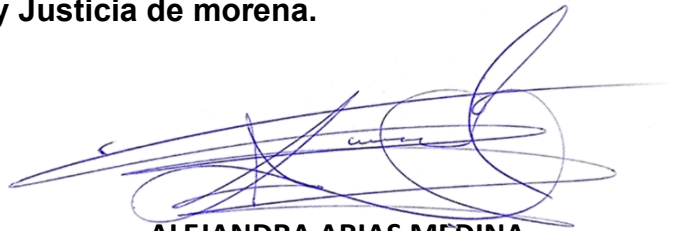
CUARTO. Córrase traslado a la **parte acusada** el **C. Francisco Javier Flores Alvarado**, otorgándole un plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que **manifieste lo que a su derecho convenga**.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA